



## XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca  
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do  
Medio Ambiente Natural

**Asunto:** Convenio del Monte en Ma  
no Común "PICARAÑA Y ---  
OTROS"

La Jefatura del Servicio de lo Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "PICARAÑA Y OTROS", - fue clasificado como Vecinal en Mano Común el día 4 de di -- ciembre de 1.980, perteneciente a la Comunidad de San Loren -- zo, término municipal de Ponteareas.

2º.- Que la citada Comunidad reunida en Asamblea - General el día 25 de agosto de 1.985 acordó:

a) Aprobar las bases de un Convenio con la -- Consellería de Agricultura, Pesca y Alimenta -- ción, que afectase a 200 hás. del monte de su pertenencia.

b) Autorizar a su Presidente para la firma -- del Convenio.

3º.- Que el monte objeto del Convenio queda consti -- tuído por:

Superficie arbolada ..... 13 hás.  
Superficie rasa ..... 187 hás.

4º.- Que la cuenta de apertura del Convenio sea CE -- RO pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a -- V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "PICARAÑA -- Y OTROS".

2º.- Que las características con las que se inscri -- ba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "PICARAÑA, CIVIDAD, LANDIN, BUSTELO, -  
Y CHAN DA VIRXEN"  
Elenco: 3615024  
Superficie: 200 hás.  
Pertenencia: Comunidad de San Lorenzo  
T. municipal: Ponteareas  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre anticipo: 1%

.../...

.../...

Participación de la Comunidad en el vuelo ---  
creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo -  
creado: 30%

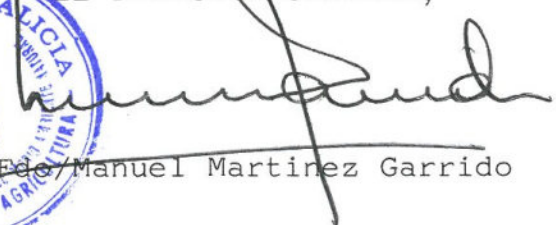
3º.- Que la cuenta de apertura del Convenio sea de  
CERO pesetas.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 14 de octubre de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL,



  
Fdo/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -



3615024

Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,  
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "PICARAÑA Y OTROS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "PICARAÑA, CIVIDAD, LANDIN, BUSTELO Y CHAN DA VIRXEN".

Elenco: 3615024

Superficie: 200 hás.

Pertenencia: Comunidad de San Lorenzo

T. Municipal: Ponteareas

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta de apertura del Convenio sea de CERO pesetas.

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 1.985

EL CONSELLEIRO,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 361 | 5024 |
|-----|-----|------|

Comunidad: San Lorenzo de Oliveira

Ayuntamiento: PUENTEAREAS

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de San Lorenzo de Oliveira

y son los que se describen a continuación:

Denominación: PICARAÑA Y CIDAD, LANDIN, BUSTELO Y CHAN DA VIRXEN

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad Vecinal de San Lorenzo de Oliveira.

Límites: PICARAÑA Y CIDAD

N.S. y E. montes particulares

O. con monte en Mano Común de las parroquias de Arcos y Puenteareas

BUSTELAO o COTO DO CASTRO

N. montes particulares y monte en Mano Común de la parroquia de Bugarín.

S. monte en Mano Común de la parroquia de Puenteareas y montes particulares

E. montes particulares

O. monte en mano común de la parroquia de Bugarín

LANDIN

N. monte en Mano Común de la parroquia de Villasobroso, Aytº Mondariz

S.E. y O. montes particulares

CHAN DA VIRXEN

Limita por todos los vientos con montes particulares.

Superficie: 200 Has.

Estado Forestal: 10 Has. repobladas con pino pinaster, 3 Has. repobladas con E. globulus y 187 Has. rasas sin repoblar.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 13 Has.

Sin vegetación arbórea: 187 Has.

Servidumbres: ninguna

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad Vecinal de San Lorenzo de Oliveira

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un periodo de veinticinco años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será genero Pino  
con algún bosque de frondosas, existiendo 13 Has. arboladas.

12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don BENITO MOURIÑO BARROS

Secretario de la

Junta de Comunidad de Montes de San Lorenzo de Oliveira

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 25 de agosto de 1.985 designándose

a D. JOSE ABRALDES ALVAREZ

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en San Lorenzo de Oliveira.

a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

José Abraldes

Benito Mouriño

Fdo.: Benito Mouriño Barros

Fdo.: José Abraldes Álvarez

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 14 de octubre de 19 85

Por la propiedad,

José Abraldes

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela